



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

ACUERDO

**APROBACION DEL REGLAMENTO DE LA EXCMA. CAMARA DE  
APELACION y GARANTÍAS EN LO PENAL DE MERCEDES**

En la ciudad de Mercedes, a los 12 días de febrero de 2015, se reúnen en Acuerdo Extraordinario los Señores Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mercedes, Doctores *Humberto Valle, Dante Eduardo Pietrafesa, Luis Alejandro Gil Juliani, Mabel Alicia Arjovsky, Carlos Gabriel Risuleo, Juan Antonio Minetto, Oscar Horacio Reggi e Ignacio José Gallo, bajo la Presidencia del Doctor Valle, y actuando como Secretaria la Doctora María Griselda Larroque.*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que según lo normado por el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley n° 5.827, T.O. Decr. 3702/92), las Cámaras de Apelación dictarán las disposiciones reglamentarias que han de regir su funcionamiento interno. Que de acuerdo con la Ley N° 14.484 modificatoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Cámara estará integrada por nueve miembros, divididos en tres Salas de tres miembros cada una, con un Presidente común a todas ellas; con la aclaración que a la fecha se encuentra vacante un cargo de Juez de la Sala Segunda de esta Alzada.*

*Por ello, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mercedes.*

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**RESUELVE:**

1°- Apruébase el Reglamento Interno de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mercedes que, como ANEXO, forma parte del presente Acuerdo.

2°- Comuníquese a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia Provincial, a sus efectos.

3°- Hágase saber a los Tribunales en lo Criminal, Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil, Juzgados de Garantías, Juzgados en lo Correccional, Juzgados de Ejecución Penal, Juzgados de Paz, Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil y Juzgados de Garantías del Joven, así como a los señores Fiscal y Defensor General Departamentales.

4°- Dese a Publicidad con especial comunicación a los Colegios de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes y Moreno-General Rodríguez.

5°- El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha misma de su aprobación.


6° - Regístrese.


7° - Archívese.

  
**HUMBERTO VALLE**  
PRESIDENTE

  
**DANTE EDUARDO PIETRAFESA**

  
**CARLOS GABRIEL RIMBLEO**  
Juez de Cámara

  
**MABEL ALICIA KOVSKY**  
JUEZ DE CÁMARA


  
**OSCAR REGGI**  
Juez de Cámara



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**



**JUAN ANTONIO MINETTO**  
Juez de Cámara



**LUIS ALEJANDRO GIL JULIANI**  
JUEZ DE CAMARA



**IGNACIO JOSE GALLO**  
JUEZ DE CAMARA



**MARIA GRISEIDA LARROQUE**  
SECRETARIA DE CAMARA

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**ANEXO:**

**CAMARA DE APELACION y GARANTÍAS EN LO PENAL  
DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MERCEDES (B)**


**TITULO I – DE LA CAMARA**

Artículo 1º: La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento de Mercedes funcionará como órgano colegiado compuesto por nueve Magistrados con igual jerarquía e imperio (arts. 20 y 33 inc. b de la Ley n° 5827).

Artículo 2º: De acuerdo con lo previsto por el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5.827, T.O. Decr 3702/92, ref. por Ley 14.484), la Cámara se dividirá en tres Salas, de tres miembros cada una, tendrá un Presidente y un Vicepresidente Primero y Segundo respectivamente, común a todas ellas.

En caso de vacancia, ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente Primero y subsidiariamente el Segundo, que serán designados en la misma oportunidad que aquél y por igual término.

Artículo 3º: En caso de recusación y excusación, vacancia u otra circunstancia legal que determine ausencia de algunos de los señores Miembros de las Salas que integran la Excma. Cámara, serán reemplazados por aquel integrante de una de las Salas que el Presidente de la Cámara determine por sorteo público (conf. art. 39 ley 5827). Este mecanismo, podrá omitirse por cuestiones de



urgencia o razones de mejor administración de justicia, debiendo los señores Jueces comunicar a la Presidencia la integración lograda a los fines de su debida compensación.-

Artículo 4°: Los sorteos a los que se refiere el artículo anterior deberán efectuarse en forma rotativa y equitativa, debiéndose dejar constancia en el libro respectivo. Integrada la causa a decidir, sea la cuestión de fondo o incidental, el Magistrado que resulte desinsaculado continuará reemplazando mientras dure la causal. Rige el Acuerdo Extraordinario de esta cámara, de fecha 13/11/2014.

## **CAPÍTULO II – FUNCIONAMIENTO**

Artículo 5°: Cada Sala se integrará con un Presidente, Vicepresidente y un Vocal, los que serán electos para cada período anual y de manera rotativa.

Artículo 6°: El Presidente de Sala tiene las siguientes obligaciones y atribuciones; de conformidad con el artículo 64 de la Ley 5827:

- a) Sin perjuicio de las facultades propias del Presidente de la Cámara, debe velar por el orden interno de la Sala (conf. art. 64 Ley 5827), y vigilar el cumplimiento de los deberes de los funcionarios y empleados de la misma.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

- b) Dirigir las audiencias debiendo llevar la palabra y otorgar a los demás Jueces el uso de ella en el orden respectivo cuando así corresponda.
- c) Dictar providencias de mero trámite.
- d) Velar por el cumplimiento de la legislación y Acuerdos vigentes que hacen al funcionamiento jurisdiccional y administrativo.
- e) Tener bajo su inmediata inspección la Secretaría.

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Artículo 7º: Las decisiones jurisdiccionales o administrativas que corresponden a la Cámara, inclusive las de delegación de facultades a la Presidencia, se adoptarán mediante celebración de Acuerdos Extraordinarios.


Sólo quedan exceptuadas de la presente disposición las facultades u obligaciones que, en forma expresa, establezcan las leyes correspondientes y este Reglamento respecto de las funciones de la Presidencia de la Cámara o de alguno de sus Vocales.

### III – ACUERDOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 8º: La Cámara celebrará sus Acuerdos Extraordinarios, convocando a todos sus integrantes, y las resoluciones que adopte serán decididas por simple mayoría del total de miembros del cuerpo.

Serán resueltas de tal modo:

- a) Todas aquellas cuestiones que hacen al desenvolvimiento de la Cámara y a la integración de sus Salas.

- 
- b) Toda decisión que implique regulación, ejercicio y destino de funciones del personal de la Cámara.
  - c) Todo nombramiento de funcionarios y empleados, sea transitorio o permanente, ascensos y aceptaciones de renuncias de los mismos.
  - d) Determinación de los organismos y personal de guardia para las ferias judiciales, de acuerdo con lo que al respecto dispongan la Ley Orgánica de Poder Judicial, el Estatuto para el Personal del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires y las normas complementarias que dicte la Suprema Corte Provincial.
  - e) Distinciones, menciones, homenajes, recordatorios y todo acto que se considere dentro de las fórmulas corrientes de estímulo al personal.
  - f) Conceder las licencias que excedan el término de quince (15) días (art. 63 inc. 2° Ley 5827).
  - g) Conceder las excusaciones que prevé el art. 17 del presente.

Artículo 9°: La convocatoria a Acuerdos Extraordinarios será efectuada por el Presidente de la Cámara, a su propia iniciativa o por un número no inferior a tres miembros de la Cámara.

De ella, se notificará a los Magistrados con al menos dos días de antelación, salvo cuestiones de urgencia que lo impidan.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

#### **CAPÍTULO IV – FUNCIONAMIENTO DE SALAS**

Artículo 10º: Cada Sala celebrará los Acuerdos Ordinarios en la forma prevista por la Constitución Provincial y leyes consecuentes (art. 43 Ley n° 5827).

Desde que un expediente sea asignado a un Magistrado por sorteo dentro de la Sala que en ese momento integre, quedará fijada definitivamente su competencia para la emisión del voto, aún cuando deba integrar otra vocalía.


Artículo 11º: Practicado el sorteo en una causa, cada Magistrado contará con un período de estudio acordado, de modo tal de respetar los plazos previstos en las normas procesales para el dictado de la resolución que corresponda.

#### **CAPÍTULO V – FERIAS**

Artículo 12 º: A requerimiento de la Suprema Corte de Justicia Provincial, respecto del servicio de feria, la Presidencia de la Cámara evaluará las propuestas que eleven los organismos y autoridades que habrán de permanecer en funciones.

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUST C/A





Artículo 13°: Antes de cada período de Feria se decidirá mediante Acuerdo Extraordinario la integración de la Sala de Feria de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Mercedes.

#### **CAPÍTULO VI- SECRETARIOS DE SALA**

Artículo 14°: Sin perjuicio de las que por ley les correspondan, son funciones y obligaciones de los Secretarios, las que a continuación se enuncian:

- a) Refrendar con su firma las resoluciones que correspondan a la Sala y rubricar los testimonios que se ordene expedir.
- b) Llevar y custodiar los libros que le corresponda a la Sala.
- c) Recibir y custodiar las actuaciones una vez que ingresaren en la Sala.
- d) Efectuar los sorteos del orden de votación de las causas, notificarlos y efectivizar toda otra notificación que corresponda.
- e) Asistir como Actuario a las audiencias y a toda otra diligencia que disponga el Presidente o la Sala.
- f) Controlar personalmente los originales de las resoluciones y sentencias debiendo constatar si se ajustan con fidelidad a los votos emitidos por los Jueces, autorizarlos después de firmarlos y visar sus copias.
- g) Controlar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los empleados y funcionarios que le estén directamente subordinados y la observancia del horario oficial.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL**

- h) Hacer circular las causas entre los Jueces de la Sala para que emitan su voto.
- i) Realizar las tareas de radicación, mantenimiento y notificación de expedientes, sin perjuicio de lo que el Presidente disponga en el caso particular.
- j) Toda otra tarea que dentro del ámbito funcional, le sea encomendada por el Presidente de la Sala en la que preste funciones.

Artículo 15: En caso de ausencia temporal de los Secretarios de Sala o por razones de mejor administración de justicia (rige el art. 14), el Presidente podrá designar a alguno de los Auxiliares Letrados que integren la misma, para actuar como Secretario, mientras dure la causal.

**TÍTULO II – DE LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA.**

**CAPÍTULO I – DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Artículo 16: La Cámara designará, entre sus miembros, mediante Acuerdo Extraordinario, y por simple mayoría, a las autoridades aludidas en el art. 2.

Éstas desempeñarán sus funciones por un período anual que comenzará el primer día de enero de cada año y finalizará el último día de diciembre del mismo.

Artículo 17: El desempeño de la Presidencia y Vicepresidencia tiene carácter obligatorio, pero la Cámara por mayoría, podrá excusar al Juez que le correspondiera, por razones debidamente fundadas.

Artículo 18º: Para el caso de ausencia temporal o definitiva, incapacidad parcial o total, transitoria o permanente, licencia o vacancia de la Presidencia, o por cualquier otro motivo que justificare el no ejercicio de ésta por el Magistrado designado a tal efecto, será sustituido por el Vicepresidente.

En caso de ausencia temporal y extraordinaria de ambos y mientras dura la misma, la Presidencia será ejercida por el Vicepresidente Segundo del cuerpo.

La actividad sustitutiva de la Presidencia comprende el ejercicio de las funciones de representación y de las que la Constitución de la Provincia, las leyes consecuentes y este Reglamento establezcan para el cargo.

## **CAPÍTULO II- ATRIBUCIONES y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE**

Artículo 19: El Presidente de la Cámara tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Representar a la Cámara en los actos protocolares, ante los Poderes Públicos y en general, en todas sus relaciones con Magistrados, Entidades o personas. Esta representación será desempeñada con los alcances previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**PODER JUDICIAL**

El Presidente no podrá decidir ningún tema en nombre de la Cámara, salvo que se encuentre facultado para ello por la ley, por este Reglamento o Acuerdo Extraordinario.

- b) Ejercer el gobierno interno y de vigilancia de la jurisdicción conforme la legislación vigente.
- c) Llevar, con la ayuda del personal a su cargo, los libros y legajos que obren en la Presidencia.
- d) Dictar los autos y providencias simples que correspondan a los trámites que hagan a su competencia.
- e) Llevar a cabo los demás actos que leyes, acordadas y resoluciones de la Suprema Corte o disposiciones reglamentarias dictadas por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, establezcan.
- f) Convocar y dirigir Acuerdos Ordinarios y Extraordinarios cuando lo considere necesario.
- g) Ordenar la instrucción de actuaciones de prevención y de sumarios administrativos cuando correspondiere.
- h) Conceder licencias cuando fueren pertinentes (conforme art. 63 inc. 2 de la ley 5827 y Acordada 2300).
- i) Cubrir la desintegración de una Sala por cualquier motivo que se presente, debiendo en el caso efectuar el sorteo de uno o más Magistrados para lograr la correcta composición de la misma (art. 39 Ley 5827). Sin perjuicio de ello y con el objetivo de mantener el equilibrio en la asignación de causas entre los miembros del cuerpo, podrá aplicarse

el sistema de compensación que se estime adecuado a tal fin. Rigiendo el Acuerdo Extraordinario de esta Cámara de fecha 13/11/2014, que se adjunta al presente.

- j) Ante el pedido de solicitud de Acuerdo Plenario, convocará al resto de los Magistrados y dirigirá los actos procesales. A su vez, podrá fijar plazo a los Jueces de la Cámara para emitir su voto.
- k) Proponer al Acuerdo para su designación a los Funcionarios y Personal Administrativo de la Presidencia.
- l) Integrar el Comité Local Permanente de Seguimiento de los Lugares de Alojamiento de las Personas Privadas de Libertad, Departamentos Judiciales de Mercedes y Moreno-General Rodríguez (conf. Ac. 3632/13 de la SCBA). Designar los Jueces veedores que realizarán las visitas pertinentes.
- m) Recibir los juramentos de Magistrados y Funcionarios, conforme los prescripto en la Acordada 2159/86 de SCBA.

### **CAPÍTULO III- ACUERDOS PLENARIOS**

Artículo 20º: La convocatoria a un Acuerdo Plenario deberá realizarse conforme el art. 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Solicitada la reunión plenaria, la Presidencia dispondrá el orden de votación, comenzando con los Magistrados de la Sala donde se origina la cuestión.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Artículo 21°: Resuelta la convocatoria, se confeccionarán copias del incidente del Acuerdo Plenario y se entregarán a cada uno de los Magistrados votantes, para que en el término que fije el Presidente estudien el caso y emitan su voto.


Artículo 22°: Una vez finalizada la circulación del Acuerdo, el Presidente convocará a una audiencia con los Magistrados votantes donde se emitirá la decisión definitiva.

**CAPÍTULO IV - DE LA SECRETARIA DE PRESIDENCIA**

Artículo 23°: La Secretaría de la Presidencia se rige por los Acuerdos Extraordinarios de esta Cámara; particularmente los de fechas 17/12/2009 y 27/05/2014, que se adjuntan al presente.

Artículo 24°: Sin perjuicio de las que por Ley le correspondan son funciones y obligaciones de la Secretaría de la Presidencia, las que a continuación se enuncian:

- a) Confeccionar los informes y proyectos que el Presidente solicite.
- b) Refrendar con su firma los despachos del Presidente de la Cámara.
- c) Asistir como Actuario a los juramentos que presten los Magistrados y funcionarios antes de asumir sus funciones.

- 
- d) Asistir como Actuario a las audiencias y acuerdos que determine esta reglamentación y a toda otra que disponga el Presidente de la Cámara.
  - e) Controlar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los empleados que le están directamente subordinado.
  - f) Custodiar y mantener con el debido cuidado los libros que le corresponda a la Presidencia de la Cámara.
  - g) Rige para el Auxiliar Letrado de la Secretaría de Presidencia el art. 15.

#### **CAPÍTULO V – DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 25: La Secretaría de Gestión Administrativa, se rige por lo normado en la Acordada 2840/98 de la SCJBA y sus modificatorias.

#### **CAPÍTULO VI – DEL COMITÉ DE DETENIDOS COMISARIAS y ALCAIDÍA**

Artículo 26: Rige lo normado en el Acuerdo n° 3632/13 de la S.C.J.B.A y sus modificatorias.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

### TITULO III- PERSONAL

Artículo 27: Designación. Derechos y Obligaciones. La designación puesta en posesión del cargo, derechos y deberes de los funcionarios y empleados de las Secretarías de la Cámara, se rigen de acuerdo a lo prescripto en el Ac. 2300 de la SCJBA, sus modificatorias y complementarias, y por las normas que en el futuro lo sustituyeren.

Artículo 28: **Viáticos y movilidad.** En las compensaciones por gastos de viáticos y movilidad rige lo dispuesto por la Acordada N° 2841/98 de la SCJBA

Artículo 29: **Régimen Disciplinario.** El régimen disciplinario se rige por lo dispuesto por la Acordada 3354 de la SCJBA (texto según Acuerdo 3515, Resolución 3745/09 y Acuerdo N° 3443).

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

  
**HUMBERTO VALLE**  
PRESIDENTE

  
DANTE EDUARDO PIETRAFESA

  
MABEL ALICIA ARJOVSKY  
JEF. DE CÁMARA

A-1  
  
CARLOS MIGUEL ROMLEO  
Juez de Cámara

  
OSCAR REGGI  
Juez de Cámara





*[Handwritten signature]*  
**JUAN ANTONIO MINETTO**  
Juez de Cámara

*[Handwritten signature]*  
**LUIS ALEJANDRO GIL JULIANI**  
JUEZ DE CAMARA

*[Handwritten signature]*  
**IGNACIO JOSE GALLO**  
JUEZ DE CAMARA

*[Faint mirrored text]*

*[Faint mirrored text]*

*[Faint mirrored text]*

*[Faint mirrored text]*



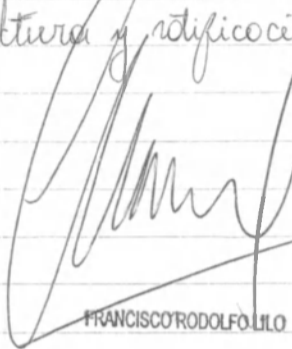
Creación de la  
Secretaría de  
Presidencia  
y propuesta de  
cargos judiciales

En la ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil nueve, reunidos en Acuerdo Extraordinario los Señores Jueces de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mercedes, Doctores Mario Helber Bruno, Mabel Alicia Arjovsky, Humberto Valle, Francisco Rodolfo Lilo, Héctor Ismael Bonvenedice, Luis Alejandro Gil Juliou, Adhion Eduardo Róvera, Dante Eduardo Rietrohesa e Ignacio José Gallo, con la octuocisión del suscrito Dr. Daniel B. Ciermeschini. RESOLVIERON: Atento a la inminente puesta en funcionamiento de la Secretaría de Gestión Administrativa - creada por ley 13.943, cuyos funciones estipula el Art 127 bis de la ley Orgánica del Poder Judicial -, en cumplimiento de la Resolución N° 1116/09 emanada de la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y la consiguiente reestructuración de la Oficina de Gestión de Audiencias y de la Secretaría General de Sorteos, se dispone la creación de una Secretaría común a todos los Solos, con afectación exclusiva a la Presidencia de esta Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, la que habrá de estar integrada por un Secretario de Cámara y dos empleados, con la denominación de Secretaría de Presidencia. Dicha Secretaría habrá de ocularse de una serie de funciones entre las que detallan: promover, y otorgados, instrumentar los Acuerdos Ordinarios y Extraordinarios, notificación de los actos para la toma de juramentos, torneos de Superintendencia en los períodos en que se encuentra a cargo de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, instrumentación de fallos plenarios (art. 37 de la ley 5827), concesión de licencias (art. 63 de la misma norma legal), intervención en temas disciplinarios, orduros de jurisprudencia de la AP y de los sorteos de los cursos que ingresan a la Cámara para su distribución entre los tres Solos a intervenir, autorización para el uso de noticios a Magistrados y carteras judiciales del ámbito penal, integración de los Solos en casos de vacancia, recusación o excusación de jueces (art. 36 del ordenamiento judicial) y toda otra función que requiera la intervención del Presidente de la Cámara. A efectos de integrarla se propone la conversión del actual cargo de Auxiliar Letrada (nivel 14 - grupo 11) otorgado por la Dra. María Graciela Loroque (Legajo N° 270.760, DNI N° 16.648.649) - quien actualmente se encuentra desempeñando funciones en la Secretaría de Cámara. Así mismo los empleados que se proponen para trabajar en la Secretaría a su cargo son el actual jefe de despacho (nivel 18) de la Secretaría General, Daniel Copocis (DNI N° 8.110.871, Legajo N° 274.782) y la Oficial 5° María Laura Molle (nivel 11 - grupo 3, DNI N° 24.585.256, Legajo N° 719.016), quien actualmente pertenece a la Solo

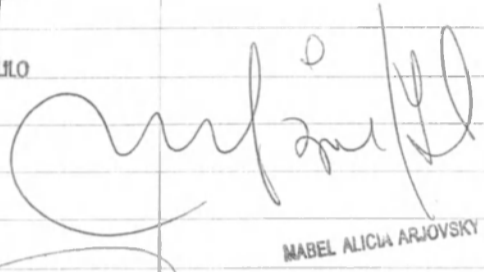
III. Efectúense las correspondientes comunicaciones, a sus efectos. Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación, firmando los señores jueces, por ante mí, doy fe:-



MARIO ALBERTO BRUNO



FRANCISCO RODOLFO LILO



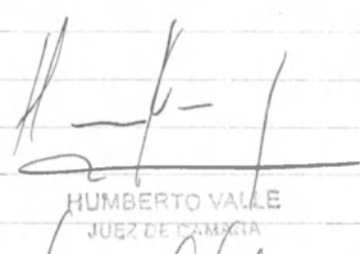
MABEL ALICIA ARJOVSKY



DANTE EDUARDO PIETRAFESA



ADRIAN EDUARDO REVORA




HUMBERTO VALLE  
JUEZ DE CAMARA



HECTOR SMAEL BARRENECHE



LUIS ALEJANDRO GIL JULIAN  
JUEZ DE CAMARA



IGNACIO JOSE GALLO  
JUEZ DE CAMARA



Secretaría de  
gestión y  
propuestas de  
cargos.

En la ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil nueve, reunidos en Acuerdo Extraordinario los Señores Jueces de la Exma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento judicial de Mercedes, Doctores Mario Alberto Bruno, Abel Alicia Ajerosky, Humberto Valle, Francisco Rodolfo Lilo, Héctor Ismael Barreneche, Luis Alejandro Gil Julián, Adrián Eduardo Revora, Dante Eduardo Pietrafesa e Ignacio José Gallo, con la actuación del suscripto Dr. Domingo Federmeschi. RESOLVIERON: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución N° 1146/09 emanada de la Exma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y a efectos de la puesta en funcionamiento de la Secretaría de Gestión Administrativa cuyas funciones enumera el art. 127 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se propone a la Exma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que la planta funcional que la integre esté compuesta por un Secretario de Cámara, un auxiliar letrado y dos empleados con los siguientes jerarquías: Oficial 2º y Oficial 5º. a tal efecto se postula la conversión del cargo de la actual auxiliar letrada que ejerce funciones como Responsable de la Oficina de Gestión de Audiencias (O.G.A.), Dra. María del Carmen Landi (Legajo N° 270.415, DNI N° 12.729.227) en Secretaría de Cámara, ya su vez se reclama la asignación de un nuevo cargo de auxiliar letrado, para el cual se sugiere al Dr. Jorge Alejandro Romoneda (Legajo N° 723.920 DNI N° 2847894) quien actualmente se encuentra cumpliendo funciones como Auxiliar 1º dependiente de la Sala I de esta Exma. Cámara. Los empleados que se proponen para integrarla son: Sr. Domingo Eucorelli (Legajo N° 709.969 DNI N° 16.618.717) actual Oficial 2º dependiente de la Secretaría General de esta Exma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal y Liliana Elisabet Lettieri (Legajo N° 718.588, DNI N° 13360.4395) quien se halla actualmente desempeñando funciones como Auxiliar 1º en la Oficina de Gestión de Audiencias, a quien se promociona para el cargo de Oficial 5º. Efectúense las correspondientes comunicaciones, a sus efectos. Con lo que termino el acto, para lectura y ratificación, firmando los señores jueces, por ante mí, doy fe.

MARIO ALBERTO BRUNO

FRANCISCO RODOLFO LILO

ADRIÁN EDUARDO REVORA

HECTOR ISMAEL BARRENECHE

DANTE EDUARDO PIETRAFESA

SIGUEN FIRMAS A FS. 106



/// SIGUEN FIRMAS.

*Mabel Alicia Arjovsky*  
MABEL ALICIA ARJOVSKY

*Humberto Valle*  
HUMBERTO VALLE  
JUEZ DE CAMARA

*Luis Alejandro Gil Juliani*  
LUIS ALEJANDRO GIL JULIANI  
JUEZ DE CAMARA

*Ignacio Jose Gallo*  
IGNACIO JOSE GALLO  
JUEZ DE CAMARA

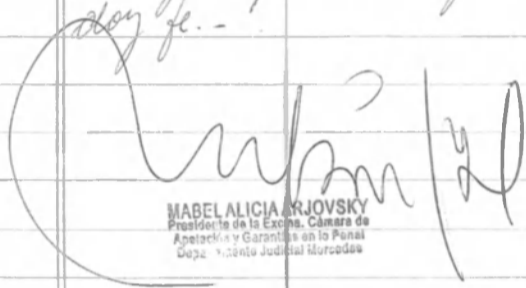


PBO de PRESIDENCIA  
Dr. Fort.  
COMPETENCIAS  
COMITE

En la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil catorce, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mercedes, Doctores, Abel Alicia Arfornu, Ignacio José Gallo, Dante Eduardo Pietrofesa, Humberto Valle, Luis Alejandro Gil Julián, con la actuación de la suscripta Doctora Fernó Griselda Berrogué, RESOLVIERON: Que habiéndose reprobado la plante funcional de la Secretaría de Presidencia de este Alzada con la designación de la Auxiliar letada Doctora Lucio Fort (Conf. Acuerdo Extraordinario del día 20 de mayo de 2014, donde consta que la letada mencionada prestó juramento de ley), DISPONER: 1º) Que todos los incidentes que a partir del 1º de junio del corriente año lleguen a esta Alzada o fin de dirimir cuestiones de competencia, respecto de quien debe ser el juez y/o Tribunal interviniente que ejerza su jurisdicción en este Departamento Judicial de Mercedes y/o de Monte General Rodríguez, en actuaciones concurrentes a este fuero penal, en los términos de las Secciones 2º, 3º, 4º del libro Primero del Código de Procedimiento Penal, serán resueltas por el Juegado de este Cuerpo que rotativamente ejerce la Presidencia; que ello se decide en consonancia con el art. 35 inc. 2º en función de lo establecido por el art. 21 inc. 2º ambos del ritual provincial, específicamente en los términos de la precisión que reza en su parte final: "Se integran con 1 (un) solo juez para los casos previstos en el inc. 2)". Consecuentemente, se determina que: a) la Secretaría de Presidencia no procederá el sorteo de dichos incidentes, los que serán registrados en un libro independiente, pero que, una vez notificados los partes, pase a despacho del Presidente sus más trámite; b) El ingreso de dichas actuaciones incidentales no generará presunción en ninguno de los Soles que conforman este Alzada Penal; c) Para el supuesto que ya tuviera presunción de Sole, la causa que se relaciona con el incidente en cuestión, la misma no se tendrá en cuenta el solo efecto de la resolución competencial, presunción que recobrará vigencia en los supuestos del ingreso de otra cuestión incidental diferente. - 2º) la señora Auxiliar le-



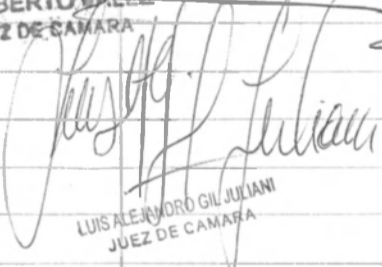
trada, Doctor Lucio Fort, reviste desde su designación //  
el curso de Actuaria en el Comité de Derechos Humanos de //  
Personas Privadas de la Libertad. - Póngase en conocimiento del  
presente acuerdo el señor Fiscal General Doctor Pablo Merolo,  
el señor Defensor General (h) doctor Mariano Berdelotti, el señor  
titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos de Personas  
Privadas de Libertad de la Suprema Corte de Justicia Provincial  
Doctor Martín Urrut y el señor Presidente del Colegio de Aboga-  
dos Departamental Doctor Horacio Vera. Efectúense las co-  
municaciones pertinentes, con lo que terminó el acto, previa lec-  
tura y ratificación, firmas los señores jueces, por ante mí,  
day fe. -

  
MABEL ALICIA RJOVSKY  
Presidenta de la Excm. Cámara de  
Apelaciones y Garantías en lo Penal  
Segda. Sala Judicial Mercedes

  
IGNACIO JOSÉ GALL  
JUEZ DE CAMARA

  
HUMBERTO VALLE  
JUEZ DE CAMARA

  
DANTE E PIETRAFESA

  
LUIS ALEJANDRO GIL JULIÁN  
JUEZ DE CAMARA

  
MARIA GRISELDA LARROQUE  
SECRETARIA DE CAMARA



CAMARISTAS  
DR. H. NEHO  
DR. RISUELO  
DR. REGGI  
INTEGRAN Solo  
I y III

En la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, e los 13<sup>os</sup> días del mes de noviembre del año dos mil catorce, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Mercedes, Doctores Abel Alicia Arjovsky, Ignacio José Gollo, Dante Eduardo Pietrafesa, Humberto Valle, Luis Alejandro Gil Julián, Juan Antonio Ginetto, Carlos Gabriel Pisules y Oscar Reggi, con la cotización de la suscripta Doctora Yonío Guisela Barroquero, RESOLVIERON: I) En virtud de haber tomado posesión de sus cargos los nuevos integrantes de este Alzado, en el día de la fecha, e los efectos de decidir como quedara conformada los Solos que integran este Tribunal se establece la Solo Primera: Doctores Abel Alicia Arjovsky, Carlos Gabriel Pisules y Oscar Reggi; la Solo Segunda: Doctores Dante Eduardo Pietrafesa y Humberto Valle, y la Solo Tercera: Doctores Ignacio José Gollo, Luis Alejandro Gil Julián, Juan Antonio Ginetto; sin perjuicio de lo que disponen los artículos 336), 34 y 39 de la Ley Orgánica N° 5827 y sus modificatorias, bastando por ello el presente Acuerdo, dejando a salvo que en la Solo Segunda solo en caso de existir disidencias entre sus titulares, se designará un tercero, constituyéndose la misma con un juez de Cámara, caso de insubstitución por interea. Se dejó constancia que caso en funciones como juez Subrogante el Doctor Ignacio José Gollo, quien se desvinculó desde el 25/09/2012 en la Solo Primera del Tribunal. II) Disponer que el reparto de los casos en los que se impugnan sentencias definitivas provenientes de los Juzgados Correccionales, Juzgados de Garantías, Juzgados de Garantías del Joven y Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil, se distribuirán equitativamente teniendo en cuenta la conformación de los Solos, por cada tres para las Solos Primera y Tercera, dos para la Solo Segunda. Las nuevas conformaciones formadas en este decisorio entrará en vigencia a partir del día de la fecha, y se deberá poner en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, de la Procuración General, de los Ministerios Públicos y de la Defensoría, y del Colegio de Abogados, todos,



de este Departamento, pudiendo además darte la difusión que se entienda pertinente. Con lo que terminó el coto, plena lectura y ratificación, firmando los señores jueces, por ante mí, doy fe. -

*[Handwritten signature]*

MARCELO MARQUEZ  
Presidente de la Excmo. Cámara de Apelaciones y Casación en lo Penal  
Tribunal Municipal Maricón

*[Handwritten signature]*  
OSCAR BEGGI

*[Handwritten signature]*

IGNACIO JOSE GALLO  
JUEZ DE CAMARA

*[Handwritten signature]*  
CARLOS G. FISULEO

*[Handwritten signature]*  
JUAN ANTONIO MINISTO

*[Handwritten signature]*  
HUMBERTO VALLE  
JUEZ DE CAMARA

*[Handwritten signature]*  
DANTE PIETRAFESA

*[Handwritten signature]*  
ALEJANDRO CALZADILLA  
JUEZ DE CAMARA

*[Handwritten signature]*  
MARIA GISELDA LARIÑOQUE  
SECRETARIA DE CAMARA

*[Large handwritten flourish or signature]*